

Constancia secretarial: 2 de abril de 2024, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-00101, la parte demandante dentro del término describió traslado a las excepciones presentadas. Sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00101-00

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA Y OTRO

DEMANDADO: ORFILIA OCAMPO ALZATE Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del treinta (30) de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- PABLO ANDRES ATEHORTUA VALERO
- MARIA LILIANA ATEHORTUA VALERO
- ORFILIA OCAMPO DE ALZATE
- MARIA INES ATEHORTUA YEPES

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 al predio con M.I. 100-81083.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Copia de tradición del inmueble.
- Escrito dictamen pericial.
- Certificado avalúo catastral.
- Derecho de petición registraduría nacional y respuesta.
- Partida del bautismo del señor Luis Alfonso Atehortúa Yepes.
- Certificado de la registraduría de cancelación por muerte.
- Registro civil de defunción de Luis Alfonso Atehortúa Yepes.
- Registro de nacimiento de María Liliana, Pablo Andrés y José Fernando Atehortúa Valero.
- Registro Civil de defunción de José Fernando Atehortúa Valero.
- Copia de Cédula de Jorge Elías Atehortúa Yepes.
- Declaración extra-juicio LUCIA RIVERA GUTIERREZ, MARIA AMPARO VALENCIA, GLORIA ISABEL RUIZ LOPEZ.
- Escrito suscrito por Jorge Elías Atehortúa Yepes con fecha 15 de diciembre de 2015. (el cual deberá allegar en físico al despacho)
- Registro civil de defunción de Jorge Elías Atehortúa Yepes.
- Grabación.
- Correspondencia enviada y recibida por Orfilia Ocampo.
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, proceso reivindicatorio con el número de radicado 17174408900120220008800.

Testimoniales:

- LUCIA RIVERA GUTIERREZ, MARIA AMPARO VALENCIA, GLORIA ISABEL RUIZ LOPEZ, GLORIA PATRICIA MUÑOZ.

Parte demandada

Documentales:

- Copia de las facturas del predial.
- Facturas acometidas de energía y acueducto.
- Contrato de arrendamiento.
- Oficio de requerimiento para la arrendataria.
- Recibo mantenimiento del predio.
- Sentencia proceso posesorio rad 2021-00083.
- Acta de sentencia proceso posesorio 2021-00083.

Testimonial:

- Carlos Betancur Correa.
- Luis Carlos Arias Betancur.
- Jairo Arias.
- Duver Alonso Giraldo Loaiza.
- Orlando Antonio Romero Soto.
- José William Franco.
- María Ilda Álzate Ocampo.

Oficio

- Se Requiere copia integra del expediente radicado 2021-00083-00 surtido en el Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná, para lo cual se solicitará el link del expediente.

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada se llevará a cabo la inspección judicial del predio, y se continuará con las demás etapas procesales de manera virtual, por secretaría se les informará el link correspondiente, en caso de no tener acceso virtual estará disponible la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f0e9c5e844c41611d7b60dc48dd271b03bbeabd2f33d6c30cc5481ae85f8d**

Documento generado en 02/04/2024 02:28:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>